

Estimada [REDACTED]

Como usted sabrá, el **teletrabajo** es una de las primeras medidas recomendadas por la autoridad sanitaria para evitar la transmisión del COVID-19. Amparada en el artículo 13 del Estatuto del trabajador, ha sido una de las medidas adoptadas con carácter preferente en muchas empresas en las que hasta ahora nunca se había planteado.

Conocerá también la obligación de las empresas de **garantizar** la seguridad y la salud de sus trabajadores y trabajadoras del artículo 14.2 de la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y que se detalla en el siguiente artículo 15, donde el punto 1.a) dice “**evitar los riesgos**”... todo esto sin importar si la persona trabajadora está en oficina propia o de cliente, porque también, estando en los clientes, es responsabilidad de Atmira, velar por su salud, y con el mantenimiento de Teletrabajo se evitarían estos riesgos.

Es importante recordar que en el artículo 15 del **RD-Ley 15/2020**, de 21 de abril, se prorroga la vigencia de lo establecido en los arts. 5 y 6 del **Real Decreto Ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, relativo al carácter preferente del teletrabajo y el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.

Por ello, el derecho a la adaptación de jornada o reducción de la misma, y la preferencia del teletrabajo al trabajo presencial, se mantendrán vigentes durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por la Disposición Final 1.17 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma). Por tanto, se mantendrá su vigencia durante tres meses después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma.

Además, se establece en el **Real Decreto Ley 15/2020** que, en atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno de lo establecido en el presente precepto.

Adicionalmente, como bien conoce, el artículo 3.1 de la **Orden Ministerial SND/458/2020**, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, recoge lo siguiente “1. Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia”.

La empresa Atmira dispuso equipos a todos los trabajadores que lo precisaban para poder desempeñar su trabajo a distancia (quien no necesitó, utiliza equipos propios). Atmira habilitó una línea de reporting donde imputar el tiempo en teletrabajo (I0106 - Teletrabajo - COVID19 ). Y como ha informado a la RLT en repetidas ocasiones, las oficinas de Atmira están cerradas. Todo ello demuestra que **el teletrabajo en Atmira no solo es posible, sino que es una realidad.**

Por todo ello,

- 1) ante la evidencia de que el Teletrabajo en la compañía es posible, real y efectivo
- 2) que es una herramienta fundamental para evitar los contagios comunitarios y reducir el riesgo de contraer la enfermedad del COVID-19 siendo focos de expansión de la misma
- 3) que es una prioridad para Gobierno y Ministerio de Sanidad, al mando de la gestión de la crisis sanitaria

**SOLICITAMOS** encarecidamente a Atmira que tenga a bien continuar esta medida de teletrabajo, **para toda su plantilla**, ajustándose a derecho, durante el plazo indicado por las leyes señaladas con sus posibles prórrogas, priorizando así la salud de los empleados y las empleadas de la compañía sin exponerles innecesariamente al virus que tanto dolor está generando.

Esta sección sindical está comprometida **con la salud y con la compañía** y sostiene que el teletrabajo no representa perjuicio alguno al desarrollo de la actividad de Atmira, considerando muy precipitado el plan de desescalada que pretenden implantar y que consideran iniciar con el inicio de la fase 3 (en cada comunidad Autónoma) desoyendo nuestras alertas, la ley de Prevención de Riesgos Laborales, los tres meses de vigencia de la preferencia del teletrabajo del RD 8/2020 o la orden ministerial anteriormente citada.

Quedamos a su disposición para alcanzar acuerdos en esta materia que velen por la salud y la seguridad de toda la plantilla, destinados en oficina o en cliente, y que eviten bajas, que afectarían a la productividad, o sufrimiento y dolor entre los compañeros y compañeras, que es mucho más importante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo